

NUMERO 319.

Junio 19.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Ignacio Sepúlveda, representante de Oliver O. Howard, jr., rescindiendo el de concesión relativo, fecha 7 de mayo de 1906.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, representante del Sr. Oliver O. Howard, jr., concesionario del Ferrocarril de la Estación de los Ramones á la Sierra de Cerralvo, Estado de Nuevo León, rescindiendo el contrato de concesión relativo.

Art. 1º Por mutuo acuerdo se conviene en rescindir el contrato de 7 de mayo de 1906, por el cual se había autorizado al Sr. Oliver O. Howard, jr, para construir y explotar un ferrocarril en el Estado de Nuevo León, que partiendo de la Estación de los Ramones del Ferrocarril de Matamoros á Monterrey, terminara en un punto de la Sierra de Cerralvo.

Art. 2º Se devolverá al concesionario el depósito de tres mil ochocientos pesos (\$3,800.00) en bonos de la Deuda Pública Consolidada, que constituyó en la Tesorería General de la Federación como garantía del cumplimiento de las obligaciones que había contraído por el contrato que ahora se rescinde.

México, junio diecinueve de mil novecientos siete.—*Leandro Fernández*.—*I. Sepúlveda*. Es copia. México, junio 19 de 1907.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», junio 26 de 1907.

NUMERO 320.

Junio 19.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Feliciano Cobián, en representación de la Compañía Agrícola é Irrigadora de Zapotlán, M. Fonts y Compañía, modificando el de 20 de septiembre de 1899, para el aprovechamiento como fuerza motriz y como riego, de las aguas de la Laguna de Zapotlán del Estado de Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien decretar lo siguiente: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato de 9 de enero de 1907, celebrado entre el Ciudadano Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Feliciano Cobián, en la de la Compañía Agrícola é Irrigadora de Zapotlán, M. Fonts y Compañía, modificando el de 20 de septiembre de 1899 celebrado entre el Ejecutivo de la Unión y el Sr. Martín Fonts.

Juan A. Mateos, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á los once días del mes

de junio de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México, junio 19 de 1907.—*O. Molina*.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Estampillas por valor de (\$5.00) cinco pesos.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Feliciano Cobián, en la de la Compañía Agrícola é Irrigadora de Zapotlán, M. Fonts y Compañía, modificando el de 20 de septiembre de 1899, celebrado entre el Ejecutivo de la Unión y el Sr. Martín Fonts.

Artículo 1º Se proroga por cuatro años el plazo marcado en el artículo 6º del contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Martín Fonts, para el aprovechamiento como fuerza motriz y como riego de las aguas de la Laguna de Zapotlán, del Estado de Jalisco.

Artículo 2º Se modifica el artículo 8º del contrato en cuestión, en los términos siguientes:

“En atención á la importancia de las obras emprendidas por la compañía concesionaria y á los beneficios que proporcionará á la agricultura su establecimiento, la misma compañía recibirá la mitad, á la elección de la Secretaría de Fomento, de los terrenos pertenecientes á la Nación, que se descubran en virtud de las obras á las cuales se refiere el artículo primero del contrato que se reforma”.

Artículo 3º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Artículo 4º Este contrato se someterá á la aprobación de las Cámaras.

Artículo 5º Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los nueve días del mes de marzo de un mil novecientos siete.—*Andrés Aldasoro*.—*Feliciano Cobián*.

Es copia. México, junio 21 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», junio 27 de 1907.

NUMERO 321.

Junio 19.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de J. Ballezá y Compañía, Sucesores, y la literaria á Carlos Pereyra, por una serie de libros que llevan el título de «Historia del Pueblo Mexicano».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

J. Ballezá y Compañía, Sucesores, con el debido respeto manifestamos á usted, que hemos publicado el primero, de una serie de libros escritos por el Sr. Lic. D. Carlos Pereyra, con el título de «Historia del Pueblo Mexicano»; y conviniendo á nuestros intereses evitar que por otras personas se hagan reproducciones de esos libros, ante usted y con arreglo á lo preceptuado por el artículo 1,234 del Código Civil vigente, declaramos que en nombre del autor nos reservamos los derechos de propiedad literaria, y en el propio, el de propiedad artística, á cuyo efecto

acompañamos cuatro ejemplares y elevamos este escrito para los fines que en derecho correspondan.

México, 18 de junio 1907 — *J. Ballezá y Compañía, Sucesores.*

Un sello que dice: «Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». — Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística en su propio nombre y la literaria en nombre del autor, respecto del primero de los libros de la serie que con el título de «Historia del Pueblo Mexicano» ha escrito el Sr. Lic. Carlos Pereyra y están publicando ustedes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 19 de junio de 1907. — Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*. — A los Sres. *J. Ballezá y Compañía, Sucesores*. — Presentes.

Son copias. México, 19 de junio de 1907. — Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 28 de 1907.

NUMERO 322.

Junio 19. — Secretaría de Instrucción Pública. — Declaración de propiedad artística á favor de la Compañía Litográfica y Tipográfica, S. A., por un nuevo «Plano de la Ciudad de México» que ha publicado dicha casa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho Instrucción Pública y Bellas Artes:

Valentín Lions, Gerente General de la Compañía Litográfica y Tipográfica, S. A., ante usted con el debido respeto expongo:

Que la compañía que represento es actualmente propietaria del plano de la Ciudad de México, cuya propiedad le fué reconocida en 12 de enero del presente año. Que, con motivo del reciente cambio de nombre de algunas calles y del desarrollo constante de la población, ha resuelto esta compañía hacer algunas variaciones en el plano cuya propiedad adquirió recientemente.

En vista de ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil, declaro que la compañía que represento se reserva el derecho de propiedad artística del mencionado plano en la escala en que está ó al hacer aumento ó reducción de proporciones.

Tengo la honra de acompañar los tres ejemplares del referido plano, que previene la ley, protestando lo necesario.

México, junio 18 de 1907. — Compañía Litográfica y Tipográfica, S. A. — *V. Lions*, Director General. — Calle del Coliseo Viejo número 9.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». — Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como Gerente General de la Compañía Litográfica y Tipográfica, S. A., que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un nuevo «Plano de la Ciudad de México» que ha publicado la casa referida; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del plano de que se trata, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 19 de junio de 1907. — Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*. — Al Sr. Valentín Lions. — Presente.

Son copias. México, 19 de junio de 1907. — Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 28 de 1907.

NUMERO 323.

Junio 20. — Secretaría de Fomento. — Decreto dispensando á la «Sociedad de Riegos y Terrenos de la Baja California, S. A.», de los derechos arancelarios causados por la importación de materiales, útiles é implementos empleados en las obras emprendidas para volver á su antiguo cauce las aguas del río Colorado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México.
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien decretar lo siguiente:
El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se dispensa á la «Sociedad de Riegos y Terrenos de la Baja California, S. A.», de los derechos arancelarios causados por la importación de materiales, útiles é implementos no comprendidos en el artículo 15 del contrato de 17 de mayo de mil novecientos cuatro, y empleados en las obras emprendidas para volver á su antiguo cauce las aguas del río Colorado; y se autoriza á la misma sociedad para importar libres también de derechos aduanales los demás materiales, útiles é implementos que todavía sean necesarios para la conclusión de dichas obras.

Para disfrutar de esta exención, la «Sociedad de Riegos y Terrenos de la Baja California, S. A.», presentará á la Secretaría de Hacienda la lista de los efectos que deba importar ó hubiere importado ya, mencionando las fracciones de la Tarifa á que pertenezcan, para que dicha Secretaría de acuerdo con la de Fomento, ordene la exención de derechos que causen ó, en su caso, la devolución de los que hubieren causado los efectos que se consideren incluidos en la franquicia.

Juan A. Mateos, diputado presidente. — *Luis C. Curiel*, senador vicepresidente. — *Lorenzo Elizaga*, diputado secretario. — *A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á los once días del mes

de junio de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado, y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines consiguientes.

México, junio 20 de 1907.—*O. Molina*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 22 de 1907.

NUMERO 324.

Junio 20.—Secretaría de Hacienda.—Valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de julio próximo el impuesto del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Mesa 1ª.—Número 17,176.

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de julio próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$43.72 cvs. que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 30.87 peniques, precio medio de la onza estándar de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 770719 millonésimos de gramo de plata pura que tiene la onza estándar, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.54 peniques; promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 20 de junio de 1907.—*Limantour*.—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

«Diario Oficial», junio 25 de 1907.

NUMERO 325.

Junio 20.—Secretaría de Guerra.—Decreto declarando acreedores al beneficio del diez por ciento sobre sus haberes corrientes á los militares que en el mismo se designa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 358.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de lo prevenido en la fracción II del artículo 14 de la Ley de Egresos que deberá regir en el año fiscal próximo, he tenido ha bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Son acreedores al beneficio del 10% sobre sus haberes corrientes los militares que en seguida se expresan:

Generales, Brigadieres y Coroneles del Ejército, empleados en la Secretaría de Guerra.

Generales empleados como Magistrados en el Supremo Tribunal.

Estado Mayor del Ciudadano Presidente de la República.

Estado Mayor del Ciudadano Secretario de Guerra y Marina.

Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor comisionados en las Zonas y Comandancias Militares.

Escolta de la Comisión Geográfico exploradora.

Guardias de la Presidencia.

General, Jefe y Oficiales de las Residencias Presidenciales.

Comandancia Militar de México y su Estado Mayor.

Mayoría de Plaza de México.

Prisión Militar de Santiago.

Comandancia Militar y Mayoría de Plaza de Veracruz.

Comandancia Militar de Acapulco.

Jefes de Zona y Estados Mayores.

Jefes de Armas y Estados Mayores.

Cuerpo de Ingenieros Constructores.

Colegio Militar (exceptuando á los Profesores que no pertenezcan al Ejército).

Escuela Militar de Aspirantes (exceptuando á los Profesores que no pertenezcan al Ejército).

Parque General de Ingenieros.

Batallones de Zapadores, de Infantería, Cuadros de Batallón y Compañías de la Baja California y de Guerrero.

Plana Mayor Facultativa de Artillería (los empleados en los establecimientos de Construcción).

Regimientos de Artillería, Compañía de Ametralladoras.

Tren de Artillería y Baterías ó Secciones Fijas en los Puertos.

Regimientos y Cuadros de Regimiento de Caballería.

Personal Facultativo del Cuerpo Médico Militar (empleados en los Cuerpos ó en los Hospitales).

Jefes y Oficiales del Parque Sanitario y Tren de Ambulancia.

Escuadrón de Gendarmes del Ejército.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinte de junio de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, junio 20 de 1907.—*G. Costo*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 29 de 1907.

NUMERO 326.

Junio 21.—Secretaría de Hacienda.—Decreto y Tarifa fijando los honorarios que deben percibir los Administradores Principales del Timbre por la venta de toda clase de estampillas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 312 de la ley de 1º de junio de 1906, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de julio próximo, los Administradores Principales del Timbre se abonarán por la venta de toda clase de estampillas, respecto de la cual no tengan señalado honorario especial, los que fija la tarifa anexa á este decreto.

Art. 2º Los demás honorarios por la venta de estampillas para alcoholes, minerales é hilazas y tejidos de algodón, y dinamitas y explosivos, se los continuarán abonando en los mismos términos que prescriben las disposiciones relativas vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de junio de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 21 de junio de 1907.—*Limantour*.—Al

TARIFA.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.	Tanto por ciento fijado como honorario general.
Aguascalientes	\$ 6 00
Acapulco.....	14 50
Campeche.....	8 40
Celaya.....	3 70
Ciudad Juárez.....	9 50
„ Porfirio Díaz.....	6 50
„ Lerdo.....	5 00
Colima.....	6 10
Cuautitlán.....	5 90
Culiacán.....	6 60
Cuernavaca.....	7 25
Chihuahua.....	4 20
Chilpancingo.....	11 00
Distrito Federal.....	1 20
Durango.....	4 65
Ensenada de Todos Santos.....	16 00
Fresnillo.....	6 00
Guadalajara.....	3 25
Guanajuato.....	3 90
Hermosillo.....	3 85
Hidalgo del Parral.....	6 00
Ixmiquilpan.....	11 00
Lagos.....	6 60
La Paz.....	19 00
Laredo.....	11 00
Mazatlán.....	3 40
Mérida.....	1 65
Monterrey.....	4 00
Morelia.....	3 75
Nogales.....	5 00

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.	Tanto por ciento fijado como honorario general.
Oaxaca.....	\$ 5 00
Pachuca.....	4 25
Puebla.....	2 30
Querétaro.....	4 60
Rioverde.....	11 00
Saltillo.....	4 30
San Cristóbal Las Casas.....	11 25
„ Juan Bautista.....	6 50
„ Miguel Allende.....	8 00
„ Luis Potosí.....	3 40
Sayula.....	6 20
Tampico.....	6 50
Tehuacán.....	7 55
Tepic.....	8 20
Teziutlán.....	8 50
Tlacotalpam.....	8 50
Tlaxcala.....	8 35
Tlaxiaco.....	17 75
Toluca.....	3 80
Túxpam.....	8 50
Tuxtla Gutiérrez.....	8 00
Uruápan.....	8 00
Veracruz.....	2 70
Zacatecas.....	4 00
Zamora.....	7 00

México, junio 21 de 1907.—*Limantour*.

«Diario Oficial», junio 21 de 1907.

NUMERO 327.

Junio 21.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Luis Méndez, apoderado jurídico de la Compañía Empacadora Nacional Mexicana, prorrogando el plazo para la terminación definitiva de la Fábrica para la elaboración de productos de aprovechamiento de desechos de animales, procedentes de matanza de ganado bovino, ovino y porcino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de (\$ 520.00) quinientos veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, de una parte, y de la otra, el Sr. Lic. Luis Méndez, Apoderado jurídico de la Compañía Empacadora Nacional Mexicana, denominada antes La Compañía Empacadora de los Estados Unidos, The United States Packing Company, cesionaria del contrato celebrado el 4 de abril de 1903, con The North American Beef Company, para el establecimiento de dos Fábricas de diversos productos, utilizando los desechos animales, y dos Casas Empacadoras de carnes, para reformar este contrato y los de reforma celebrados en 15 de noviembre de 1905, 17 de marzo y 24 de noviembre de 1906.

Artículo 1º Se prorroga hasta el 31 de diciembre del presente año de 1907, el plazo para la terminación definitiva de la Fábrica para la elaboración de productos de aprovechamiento